



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante ésta Soberanía comparezco y expongo;

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva a incluir en la siguiente sesión, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Iniciativa que se anexa al presente oficio.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 7 de Julio del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
07 JUL 2020
17:04
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO


INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RAZÓN DE LA SIGUIENTE;**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – El 18 de junio del 2008, ante la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se establece las nuevas facultades para los elementos de seguridad pública que son los policías, estos tienen un papel destacado toda vez que dentro de sus funciones está la de preservar el orden público, la función de prevención del delito y la colaboración con la fiscalía (anteriormente ministerio público) en la investigación del delito. El policía es el primer funcionario que interviene en el hecho delictivo y se encarga de asegurar el lugar de los hechos o escena del delito, levantar los indicios en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas; en tal virtud este nuevo sistema exige tener policías calificados, certificados y capacitados con un nivel académico de nivel medio superior y superior.

Como todas las partes involucradas en el **Nuevo Sistema de Justicia Penal**, las y los **policías** deben desarrollar las competencias propias de su función dentro del marco constitucional, con el objetivo de tener un mejor desempeño. Además, la capacitación de las y los policías es necesaria para apuntalar que en todo momento se deben respetar los derechos humanos, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.

Las personas que integran las instituciones policiales, como es el caso de los policías de los 570 municipios del estado, deberán contar con todos los elementos para realizar diligencias de investigación de los delitos bajo la conducción de la fiscalía. También deben



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

conocer cómo detener a personas que cometen un ilícito, en flagrancia o por una orden de un juez, preservar el lugar de los hechos, procesar y trasladar objetos que posiblemente sean pruebas del delito, llevar a cabo solicitudes de cateo y órdenes de aprehensión emitidas por un juez, prestar auxilio y protección a las personas víctimas y acudir a audiencias orales cuando se les requiera.

SEGUNDO. - Un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio, son condiciones indispensables para que la policía Municipal cumpla correctamente con sus funciones, la capacitación que se les debe brindar a los agentes policiales tiene que ser permanente, introduciéndolos en el uso de herramientas tecnológicas y aprovechando el conocimiento último acerca de las modalidades delictivas que se presentan en nuestro medio, a fin de que la inteligencia —la capacidad de resolver los problemas que se presenten—, sea la principal arma para la prevención y el esclarecimiento de los delitos, tanto para la policía que cobra bajo el esquema de una nómina como el policía que brinda un servicio social bajo la modalidad de tequio, en el uso de sistemas normativos internos.

No hay que perder de vista que la falta de capacitación y preparación de nuestros policías del cómo debe de actuar como primer respondiente, los lleve a cometer errores que son causas para que las carpetas de investigación no lleguen a judicializarse, porque sin saberlo la policía violenta el derecho del infractor y esto brinda los elementos para no ser juzgados.

Es muy preocupante el alto índice de asesinatos, feminicidios e infanticidios que están ocurriendo en últimas fechas en nuestro estado de Oaxaca, como los que se describen a continuación;

- El asesinato de 17 personas, 4 lesionados y 13 personas desaparecidas en los hechos violentos ocurridos durante el transcurso del 21 de junio y la madrugada del 22 de junio del presente año en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, jurisdicción de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- El asesinato del pasado 22 de junio en Huautla de Jiménez, donde asesinaron cobardemente a Virginia Casiano de 89 años y Julia Martínez de 43 años, madre e hija, en su domicilio ubicado en Peña de Campana.
- El asesinato de Alexander g., joven de 16 años y otro de 15 años, quien fue herido de gravedad en la comunidad de Vicente Camalote, Oaxaca, el 10 de junio del 2020.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

- El doble homicidio de María Concepción A. de 17 años y su bebe de un año y 10 meses fueron que asesinados y quemados en el cerro "El mexicano" perteneciente a la comunidad de San Miguel en el municipio de Ejutla de Crespo.

TERCERO. – De acuerdo con el informe de la Fiscalía General del Estado, indican que a partir del 1 de enero al 23 de abril del 2020, existen;

DELITOS	NÚMERO DE CARPETAS
Homicidio doloso de mujeres	33
Feminicidio	11
Delitos sexuales	498
Violencia familiar	1937

El número de llamadas por violencia de genero contra las mujeres en enero a la fecha resaltando particularmente lo que han ocurrido en el periodo de la contingencia sanitaria COVID-19, de forma desagregada ´ por incidente, violencia familiar, violaciones, abusos, etc., corte del 01 de enero al 23 de abril del 2020.

Tipo de incidente	2020
Violencia de pareja	743
Violencia familiar	2829
Violencia contra la mujer	718

En el informe de acciones realizadas por el Poder Judicial, en el marco del planteamiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios, del Congreso del Estado de Oaxaca.

- Audiencias totales de naturaleza urgente, llevadas a cabo en los Juzgados de control en Materia Penal en el estado de Oaxaca, periodo: 20 de marzo al 22 de junio de 2020

Total, de Audiencias Urgentes en los Juzgados de control	
767	
(presenciales y vía remotas)	
495	272
Audiencias Urgentes presenciales en todos los juzgados de control del Estado	Audiencias urgentes vía remota (Skype) en todos los juzgados de control del estado.

- Comparativo y promedio de las audiencias totales, respecto de asuntos de violencia de género (comprenden delitos como: violencia familiar, feminicidio, tentativa de feminicidio, violación, abuso sexual, equiparado a la violación, abuso sexual infantil etc.,) periodo 20 de marzo al 22 de junio de 2020.



El 46.9% representa el total de audiencias desahogadas, sobre asuntos de violencia de género en todo el estado de Oaxaca	
360	767
Audiencias llevadas a cabo que se refieren a asuntos de violencia por razón de género en el Estado	Audiencias en los juzgados de control (urgentes vía remota)

- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, En lo que va de 2020, ha recibido 120 quejas relacionadas con violaciones de derechos humanos cometidas por oficiales y agentes de policía municipales.

CUARTO- Debemos de reconocer el impórtate trabajo que se ha venido haciendo a lo largo de los años, desde el 2008 a la fecha, toda vez que la policía preventiva Municipal y la Policía Vial, son los primeros respondientes en los hechos delictivos que suceden en el estado es por ello que se considera pertinente que en la propuesta se capacite de manera constante para que las carpetas de investigación puedan judicializarse, sin violentar los derechos del presunto delincuente o indiciado.

En atención a esta laguna en nuestra Ley Orgánica Municipal PRESENTO LA SIGUIENTE INICIATIVA A FIN DE FORTALECER NUESTRO SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>	<p>Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.</p> <p>Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

<p>y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.</p>	<p>y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Los elementos policiales estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo;</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo de la fracción **XLI** del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Los elementos policiales estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 7 de mayo de 2020.


INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII